

CAJ/47/2
ORIGINAL:Inglés

FECHA:4demarzode2003

UNIÓNINTERNACIONALPARALAPROTECCIÓNDELASOBTENCIONESVEGETALES GINEBRA

COMITÉADMINISTRATIV OYJURÍDICO

Cuadragésimaséptimasesión Ginebra,10deabrilde2003

CUESTIONESESPECÍFIC ASRELA TIVASALAINTERCONE XIÓNENTRELAS PATENTESYELDERECH ODEOBTENTOR

Documentopreparadoporla Oficina de la Unión

- 1. El presente documento contiene dos partes. La primera trata la posible a probación por el Consejo de la UPOV de un documento de posición titulado "Cuestiones específicas relativas a la interconexión entre las patentes y el derecho de obtentor", basado en el documento CAJ/46/2, modificado por el Comité Administrativo y Jurídico (denominado en adelante "el CAJ"); la segunda sumin istra un informe relativo al Simposio OMPI UPOV sobre la coexistencia de las patentes y los derechos de obtento renel fomento del desarrollo biotecnológico (denominado en adelante Simposio OMPI UPOV de 2002), celebrado en Ginebrael 25 deoctubrede 2002.
- I. Recomendación de adoptar el documento titula do "Cuestiones específicas relativas a la interconexión entre las patentes y el derecho de obtentor" como documento de posición de la UPOV
- 2. En su cuadragésima sexta sesión, celebrada en Ginebra los días 21 y 22 de octubre de 2002, el CAJ aprobó, con algunas modificaciones, el contenido del documento CAJ/46/2 titulado "Cuestiones específicas relativas ala interconexión entre las patentes y el derecho de obtentor".

- 3. Eldocumentorevi sado,talcomofiguraenelAnexodelpresentedocumento,constituye eldocumento CAJ/46/2, modificadoporelCAJ (véaselos párrafos 5 a 13 yel Anexo II del documento CAJ/46/8Prov.), modificadoulteriormenteporlasupresión del primer párrafo del documento CAJ/46/2, que facilitaba información sobre la versión anterior del documento, la actualización de los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en el párrafo 5 y la sustitución del apalabra "Comité" por la palabra "Consejo" en el párrafo 29.
- 4. Debidoalaimportanciadelascuestionesqueseabordanenelmencionadodocumento, seproponequeelCAJexaminelapresentacióndeldocumentoalConsejodelaUPOVensu sesióndeoctubrede 2003parasuaprobacióncomodocumentodep osicióndelaUPOV.
- II. <u>InformedelSimposioOMPI -UPOVsobrelacoexistenciadelaspatentesylosderechos</u> deobtentorenelfomentodeldesarrollobiotecnológico,de 25deoctubrede 2002
- 5. ElSimposioOMPI -UPOVde 2002 sellevóacabocon elobjetivo de examinar posibles medidas destinadas agarantizar la coexistencia eficaz de la spatente sy el derecho de obtentor. Tomaron parte 186 participantes, 108 pertenecientes al sector público y 78 al sector privado, procedentes de 55 países diferentes. Participaron también seis organizaciones intergubernamentales y 17 no gubernamentales.
- 6. Se invita al CAJ a visitar el sitio Web de la UPOV (www.upov.int), en el que se publicanlossiguientesdocumentos relativos al Simposio:
 - Programa
 - Listadeparticipantes
 - Ponencias
 - Resumendelasdeliberaciones

Las actas del Simposio OMPI -UPOV de 2002 en español, francés e inglés están en preparación.

7. Las "Conclusiones del Presidente de la Mesa Redonda," resultado de las ponencias y debatessereproducenacontinuación:

MESAREDONDA

ConclusionesdelPresidente PeterLange KWSSAATAG,Einbeck(Alemania)

- "1. El acceso al germoplasma vegetal, ya esté patentado o protegido por el derecho de obtentor, esdevital importancia para el fito mejoramiento:
- en el sistema del derecho de obtentor, el acceso está garantizado por la exención del obtentor, queseaplicaatodo el genoma de la solución de la companya del companya del companya de la companya de la
- en lo relativo a las patentes en materia de invenciones biotecnológicas (que protegen elementoso propiedadesdelmaterialvegetal) y en la medida en que la spatente sde obtenciones vegetales propiamente dichas estén disponibles, el acceso puede asegurarse mediante la exención confines de investigación o la defensa de lus o experimental, ambas bien de finidas;

- enlaactualidad, el acceso al germoplas ma vegetal parece estar garantizado en el sistema europeo (yen los sistemas similares de otros países) y, en menor medida, en el sistema vigente en los Estados Unidos de América.
- 2. El marco jurídico de p rotección de las innovaciones vegetales debe ofrecer una protección eficaz (aplicable) y adecuada (justa) que garantice incentivos óptimos para las inversionesybuenascondicionesdetrabajoparaelfomentodelainnovación:
- deberían identificarse y supr imirse las deficiencias existentes en lo relativo a la implementación y administración del derecho de obtentor y del sistema de patentes o aquéllas causadas por dichaimplementación y administración;
- en aras de un sistema de transferencia de tecnología ad ecuado, especialmente para los países en desarrollo, deberían ofrecerse en todo el mundo sistemas de protección eficaces y apropiados, tanarmonizados comos eaposible.
- 3. La gran mayoría de los participantes del Simposio OMPI -UPOV, celebrado en Ginebra el 25 de octubrede 2002, sehapronunciado en favor de una mayorar monización y una relación más equilibrada entre los sistemas, que se pueden garantizar mediante la utilización, en el sistema de patentes, de una exención con fines de investigación o una defensa del uso experimental, ambas bien definidas y con suficiente alcance, mientras que no consideraría aceptable una extensión de las disposiciones existentes en materia delicencia sobligatorias:
- lossistemas de concesión obligatoria de licencia scruza da stambién pueden resultar útiles, pero de benseguir examinándos eya clarándos e;
- deberíanfomentarselos "sistemas defacilitación" privados para organizar el acceso a las innovaciones vegetales."
- 8. Ensusesióndeabrilde 2003,elComitéCo nsultivoexaminaráundocumentorelativoa un nuevo Simposio OMPI -UPOV, a celebrarse en Ginebra el 24 de octubre de 2003. En breve se publicará en el sitio Web de la UPOV información más detallada relativa al programayalosconferenciantes.
 - 9. Se invita al CAJ a recomendar al Consejo de la UPOV que en su trigésima séptima sesión en octubre de 2003 apruebe el Anexo del presente documento titulado "Cuestiones específicas relativas a la interconexión entre las patentes y el derecho de obtentor" c omo documento de posición de la UPOV.
 - 10. Se invita al CAJ a tomar nota del Informe del Simposio OMPI -UPOV de 2002 y aformular comentario sal respecto .

[SigueelAnexo]

ANEXO

CUESTIONESESPECÍFIC ASRELATIVASALAIN TERCONEXIÓNENTR ELAS PATENTESYELDERECHODEOBTENTOR

- 1. Elobjetivocomúndelderechodeobtentorydelaspatenteses incentivarlacreaciónde productos o procesos innovadores y útiles. Estas dos formas distintas de derechos de propiedadintelectual respondenala snecesidades de distintos sectores; els istema de protege invenciones de todos los campos de la tecnología, mientras que el sistema de la UPOV de protección de obtenciones vegetales ha sido concebido específicamente para proteger variedades vegetales.
- 2. El propósito del presente documento es examinar la situación que se presenta cuando aunque las materias objeto de la protección sean distintas, la concesión de una patente pueda inhibirla "exención del obtentor" contemplada en el sistema de la UPOV de protección de las variedades vegetales. Se examinan luego los problemas que pueden plantearse y trata la forma en que un Estado puede preservar la exención del obtentor en la legislación nacional que dé aplicación al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC).
- 3. En algunos casos, las materias objeto de protección por patente o por el derecho de obtentor pueden ser la misma, a saber, una variedad vegetal. Sin embargo, se trata de una situación que se hadado por mucho saños, y que no se examina en el presente do cumento.
- 4. Es necesario comenzar examinando el alcance de la protección que se brinda en virtud del sistema de patentes y del sistema de la UPOV. En particul ar, ello se refiere a una situación en la que, por ejemplo, gracias ala evolución de la ingeniería genética puede crearse una variedad vegetal, protegida como tal por un derecho de obtentor, que contenga también una invención protegida por patente (por ej emplo, un elemento genético patentado). Los problemas que plante a una protección de esa índole son consecuencia de las diferencias que existen entre los dos sistemas en lo relativo al alcance y las excepciones. En la sección siguiente se examinandichas diferencias, asícomo los problemas que plantean.

I. PROBLEMASQUEPLANTEALACONCESIÓNDELAPROTECCIÓN

Derechosconferidosporlaprotección

5. Los derechos conferidos por el sistema de la UPOV y por el sistema de patentes son similares, talcomose desprendedels iguiente cuadro, que compara el alcance de la protección prevista en el Convenio de la UPOV y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), que forma parte del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), y establece normas internacionales mínimas respecto de la protección por propiedad intelectual, obligando atodos los Miembros de la OMC (145, al 5 defebrero de 2003).

Acuerdos obrelosADPIC (Artículo 28)	<u>UPOV</u> (Actade 1991 - Artículo 14)
"1. Una patente conferirá a su titular los siguientesderechosexclusivos:	"1) [Actos respecto del material de reproducciónodemultiplicación]
a) cuando la materia de la patente sea unproducto, el de impedir que terceros, sin suconsentimiento, realicenacto sde:	a) A reserva de lo dispuesto en los Artículos 15 y 16, se requerirála autorización del obtentor para los actos siguientes realizados respecto de material de reproducción o de multiplicación de la varieda de producción el multiplicación del varieda de producción el multiplicación de la varieda de producción de la varieda de la va
fabricación, uso	 i) la producción o la reproducción (multiplicación), ii) la preparación a los fines de la reproducciónodelamultiplicación,
ofertaparalaventa,	iii) laofertaenventa,
venta,o	iv) la venta o cualquier otra forma de comercialización,
importación ¹	v) laexportación, vi) laimportación,
para estos fines del producto objeto de la patente;"	vii) la posesión para cualquiera de los fines mencionados en los puntos i) a vi), supra."

6. Puede observarse que los derechos conferidos por ambos sistemas son similares. En consecuencia, por lo general, los actos que requieren la autorización del obtentor requerirán asimismo la autorización del titular de la patente y viceversa. Un problema que puede plantearse en relación con una variedad protegida que contenga una invención o invenciones patentadas es que se requiera la autorización tanto del obtentor como del titular o titular es de la patente. No obstante, en la práctica, lo más probable es que la autorización se a concedida únicamente por una del aspartes para cada variedad.

Excepcionesalosderechosconferidos

7. En contraposición a la estrecha correspondencia que existe entre los dos sistemas en términos de los derechos conferidos, ex iste una diferencia fundamental respecto del alcance delas excepciones alos derechos conferidos. Esta diferencia se explica a continuación:

Excepcionesalderechodeobtentor

- 8. El Artículo 15.1)delActade 1991delConveniodelaUPOVestableceque:
 - "1) [Excepcionesobligatorias]Elderechodeobtentornoseextenderá

Este derecho, al igual que los demás derechos conferidos en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC en relación con el uso, la venta, la importación u otra distribución de productos, está sujetoalas disposiciones del Artículo 6.

- i) alosactosrealizadosenunmarcoprivadoconfinesnocomerciales,
- ii) alosactosrealizadosatítuloexperimental,y
- iii) a los actos realizados a los fines de la creac ión de nuevas variedades así como, amenos que las disposiciones del Artículo 14.5) se anaplicables, alos actos mencionados en el Artículo 14.1) a 4) realizados contales variedades."
- 9. La excepción con objeto de crear nuevas variedades, contemplada en el Artículo 15.1)iii) es un aspecto fundamental del sistema de protección de las variedades vegetalesdelaUPOV. Esta excepción se conocecomo la "exención del obtentor" y confirma que la verda de raevolución del fitomejoramiento -que debe ser el objetivo de los derechos de propiedad intelectual en este ámbito -se basa en el acceso a las últimas mejoras y variaciones. Es preciso poder acceder a todo el material de fitomejoramiento en forma de variedades modernas, variedades locales y especies silvestres, a fin de realizar progresos significativos, que sólo serán factibles si las variedades protegidas están disponibles a los fines del fitomejoramiento.
- 10. La exención del obtentor optimiza el mejoramiento de las variedades garantizando que las fuentes de germoplas ma permanezcan a disposición de la comunidad de obtentores. La exención contribuye asimismo agarantizar que se amplíeny se mantengan las bases genéticas del fitomejoramiento, adoptándos e así un enfoque global al fitomejoramiento, sostenible y productivo a la gora de las variedades vegetales destinado a alentar la creación de obtenciones vegetales, enbeneficio de las ociedad.

Excepcionesalos de rechos conferido spor la spatentes

11. El Artículo 30del Acuerdosobrelos ADPIC estableceque:

"Los Miembros podrán prever excepciones limitadas de los derechos exclusivos conferidos por una patente, a condición de que tales excepciones no atenten de manera injustificable contra la explotación normal de la patente ni causen un perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular de la patente, teniendo en cuenta los intereses legítimos deterceros."

- 12. Lostratados multilaterales abiertos en el ámbito de la spatentes no prevén el alcance de las limitadas excepciones relativas a la utilización de productos o procesos patentados. ² Por consiguiente, resulta necesario remitirse a la legislación nacional o regional en materia de patentes y ala juri sprudencia per rinente.
- 13. Varias leyes establecen que los derechos conferidos por una patente no deben extenderse a actos realizados a los fines de la investigación o con fines experimentales relacionados con la materia de la invención patentada. Algunos sistemas na cionales distinguen entre el uso experimental a los fines de adquirir conocimientos científicos

-

El Artículo 5ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, de (Convenio de París) establece limitacio nes al derecho exclusivo conferido por la patente en ciertos casos de interés público, a fin de salvaguardar la libertad de transporte. Estas excepcionesnosondirectamente pertinentes para la interconexión objeto de este documento.

adicionales y los usos destinados a obtener autorización para la comercialización u otro tipo de autorización (por ejemplo, la aprobación para la comercialización de medicamentos genéricos). En otros sistemas se considera que los usos de la patente a los fines de la selección y la evaluación no pueden considerar se excepciones aceptables.

14. Los sistemas nacionales que prevén una amplia excepción para la invest igación requeriránquelainvestigaciónolos experimentos se orientenala adquisición de información y endichas situaciones únicamentes e prohibirá el "uso comercial" ³.

<u>Problemasquepuedeplantearlainhibicióndelaexencióndelobtentorcomoconsec</u> uenciade <u>laconcesióndeunapatente</u>

15. Si una patente inhibe la exención del obtentor pueden plantearse dos importantes problemas. Enprimer lugar, puede haber un desequilibrio entre el sistema de la UPOV y el sistema de patentes en cuanto a la obliga ción de retribuir al titular del derecho sobre la materia inicialmente objeto de la protección (es decir, la invención patentada o la variedad protegida), por lo que respecta alos países que aúnestán obligados por las Actas de 1961/72 y de 1978 del Conve nio de la UPOV. Esta situación ha sido contemplada en la disposición sobre las variedades esencialmente derivadas, del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV. Ensegundo lugar, es necesario examinar cómo mantener la facultad de ejercer la exención del obtentor en el caso de variedades que contienen invenciones patentadas. Esas cuestiones se explican mása del ante.

Retribución equitativa a los respectivos titulares de derechos (variedades esencialmente derivadas)

- 16. El desequilibrio potencial que existe e ntre las excepciones en virtud del sistema de patentes y el sistema de la UPOV ya se conocía cuando se elaboró el Acta de 1991 del Convenio. Enparticular, sereconocióque, envirtud de la exención del obtentor, el titular de una patente sobre un element ogenético (elem. gen. 1) podía insertar su elemento genético en una variedad protegida (variedad A) afindecreary proteger una nueva variedad (variedad B) sin obligación alguna de retribuir al titular de la variedad A. No obstante, si el titular de la variedad A deseara insertar el elem. gen. 1 en su variedad a fin de producir una nueva variedad C, tendría que solicitar la autorización del titular de la patente de le em. gen. 1 y, con toda probabilidad, únicamente la recibir í a si el titular de la patente de le em. gen. 1 y, con toda probabilidad, únicamente la recibir í a si el titular de la patente de le em. gen. 1 y, con toda probabilidad, únicamente la recibir í a si el titular de la patente de le em. gen. 1 y, con toda probabilidad.
- 17. Parasolucionareste desequilibrio, el Actade 1991 del Convenio de la UPOV introdujo una disposición relativa a las variedades esencialmente derivadas. Esta disposición (véase el Artículo 14.5) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV) establece que el alcance del derecho de obtentor para una variedad se extiende a cualquier variedad que se derive esencialmente de la misma. Una variedad esencialmente derivada es una variedad que se derivapre dominantemente de una variedad inicial y conserva las características esenciales de la variedad inicial. El Acta de 1991 establece en su Artículo 14.5)c) que "las variedades esencialmente derivadas podránobtenerse, porejemplo, por... transformaciones po ringeniería

-

Dos decisiones rec ientes: una del Tribunal Supremo japonés en 1999 y otra del Tribunal Constitucional alemán en 2000 abogaron por una excepción amplia a los fines de la investigación.

genética." La inclusión de esta disposición restablece cierto equilibrio entre el sistema de patentes y el sistema de la UPOV. Así pues, en el ejemplo anteriormente citado, el titular de la patente sobre el elem. gen. 1 no podrá explotar su nueva variedad B sin la autorización del titular de la variedad A, suponien do que la variedad B seconsidere es en cialmente derivada.

- 18. Una vez establecido que el concepto de variedad esencialmente derivada restablece cierto equilibrio entre los dos sist emas, cabe señalar que subsisten diferencias importantes y significativas entre la disposición relativa a las variedades esencialmente derivadas en el sistemadela UPOV yelderecho conferido en virtud de una patente. La disposición relativa a las varied ades esencialmente derivadas no impide la creación de la nueva variedad B; se limita a requerir que se obtenga la autorización del titular de la variedad A para permitir su explotación. Esto significa que se conserva la esencia de la exención del obtento r, asaber, se mantiene el acceso a los fines del fitomejoramiento. Si la nueva variedad B representa una mejora significativa en relación con otras variedades, es muy probable que el titular de la variedad y el titular de la variedad.
- 19. Como se explica en los párrafos 11 a 14, en virtud del sistema de patentes, podrá exigirseque se obtengala autorización del titular de la patente sobre el elem. gen. 1 antes de poder emprender cualqui i er tarea de fitomejoramiento. En dichas circunstancias, puede ser mucho es más difícil que el titular de la variedad y el titular de la patente lleguen auna cuerdo de bido ala dificultad de estimar el valor de la variedad final.
- 20. No siempre se entie nde plenamente la naturaleza de la diferencia que existe entre los dos sistemas. Así pues, es posible que ciertos mecanismos como las licencias cruzadas obligatorias entre titulares de patentes y titulares del derecho de obtentor, introducidos por algunos miembros de la Unión para hacer frente a un desequilibrio, no logren resolver el problema amenos que garanticen que el sistema de patentes permitacrear nuevas variedades del modo que se estipula en el Convenio de la UPOV.
- 21. Además, en lo que respecta al eventual establecimiento de esos mecanismos, cabría señalar que en virtud del Convenio de la UPOV no es necesario obtener una licencia obligatoriasinoesporestrictasrazonesdeinteréspúblico, comodisponeel Artículo 17.1) del Actade 1991. Sis etieneenmentelaexención del obtentor del Convenio dela UPOV, podría no justificarse la necesidad de introducir un mecanismo de licencia obligatoria sobre la base de un importante avance técnico, de peso económico considerable, tal como figura en el Acuerdos obrelos ADPIC (Artículo 31.1) i), yaque sila nueva variedad pasa esa prueba eso supondráunin centivo considerable para que el titular de la patente y el titular de la variedad lleguen a una cuerdo mutuamente beneficioso.
- 22. En conclusión, cab e resaltar que un principio básico de la exención del obtentor, que permitelacreación de obtenciones vegetales utilizando para ello variedades protegidas, no se vea fectado por el concepto de variedades en cialmente derivada, y que la introducción de este concepto mantiene el acceso a todas las variedades a los fines del fitomejoramiento. Sin embargo, ofrece un mecanismo para garantizar un aretribución conveniente alos obtentores.

La facultad de ejercer la exención del obtentor en el caso de variedades que contienen invencionespatentadas

23. Lasituaciónanteriormentedescritatienecomopuntodepartidaaltitulardeunapatente con un elemento genético y al titular de una variedad con una variedad protegida. No

obstante, resulta evidente que pueden presentarse otras situaciones en las que exista una variedadprotegidaquecontengaunainvenciónpatentada —imaginemos, alos fines del debate, une lemento genético. La patente tiene por objeto protegeral creador del elemento genético, yelderecho deo btentor, protegeral creador del acombinación única de germo plas ma vegetal que constituy el avariedad. No obstante, bajo ciertas circunstancias, la falta de una exención del obtentor en el sistema de patentes podría, indirectamente, restringir el ejercic io de la exención del obtentor para la varieda de protegida.

- 24. Si una variedad (variedad X) contiene un elemento genético patentado, el obtentor deberá evaluar si el proceso de obtención de una nueva variedad utilizando la variedad X como parental infring iría la patente que protege al elemento genético. A continuación se ofrecencasoshipotéticosqueilustranresultadosconcretos:
 - Caso 1: el hecho de utilizar la variedad X, que contiene el elemento genético patentado, paracruzarla conotravariedad *infringe* la patente, y:
 - a) es necesaria la autorización del titular de la patente para eliminar el elementogenético del avariedad X.
 - En este caso, en la práctica, ya no existe ninguna exención del obtentoren relación con la variedad X, puesto que no pue de utilizar se para crear otras variedades sin la autorización del titular de la patente.

o

- b) *noes* necesarialaautorizacióndeltitulardelapatenteparaeliminarel elementogenéticopatentadodelavariedadX, yelfitomejoradorloelimina antes de utilizar esa variedad (ya sin el elemento genético patentado), para crearotras variedades.
- En este caso no se ha perdido totalmente la exención del obtentor, porque podría crearse otra variedad sin la autorización del titular de la patente. Sin embarg o, en la práctica, se ve inhibida por la necesidad de eliminar el elemento genético patentado antes de comenzar la labor de fitomejoramiento.
- Caso 2: el hecho de utilizar la variedad X, que contiene el elemento genético patentado, paracruzarlaconotrav ariedad *noinfringe* lapatente. Sílohace laevaluación de la progenie, perosólosi ésta contiene el elemento genético patentado.
 - a) Si *no puede* analizar toda la progenie resultante del cruzamiento, el obtentorpodría pensar que la evaluación de la progenie infringe la patente, con independencia de si la progenie contiene o no el elemento genético patentado.
 - En la práctica, en ese caso ya no puede aplicarse la exención del obtentor a la variedad X, puesto que no sería utilizada para obtener otras variedadessinlaautorizacióndeltitulardelapatente.
 - b) Sielobtentor *puede*analizartodalaprogenie,

- la exención del obtentor no se pierde completamente porque podría crearse otra variedad sin la autorización del titular de la patente, siempre y cuando no contuviera el elemento genético patentado. Sin embargo, en la práctica, la exención del obtentor se ve inhibida debido a la necesidad de identificar la progenie que contiene el elemento genético patentado y eliminarladelprograma.
- 25. Resulta e vidente que la protección por patente del elemento genético, de hecho puede conferir la protección a la variedad Xy, en consecuencia, invalidar o inhibir la exención del obtentor.
- 26. La rápida evolución de la ingeniería genética deja prever que, en el f uturo inmediato, cada vez más variedades vegetales contendrán invenciones patentadas. Además, las variedades pueden contener varios elementos genéticos patentados, que en la práctica dificultarían o imposibilitarían la eliminación de los elementos genétic os patentados prevista en los casos 1.b) y 2.b). Como consecuencia de ello, la exención del obtentor, que es un principio esencial del sistema de protección de obtenciones vegetales de la UPOV, se perdería os evería muy de bilitada.

II. DISPOSICIONES DE L ACUERDO SOBRE LOS ADPIC QUE PERMITIRÍAN PRESERVARLAEXENCIÓNDELOBTENTOR

- En el Artículo 7 del Acuerdo sobre los ADPIC se establece que " [l]a protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovacióntecnológica yala transferencia y difusión de la tecnología , en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favor ez can elbienestarsocial yeconómico yel equilibrio de derechos y obligaciones" (itálicas añadidas). Además, el Artículo 8.2) del Acuerdo sobre los ADPIC dispone que "[p]odrá ser necesario aplicar medidas apropiadas, siempre que sean compatibles con lo dispuesto en el presente Acuerdo, para prevenir el abuso de los derecho s de propiedad intelectual por sustitulares o el recurso a prácticas que limiten de manera injustificable el comercio o redundenendetrimento delatransferenciainternacionaldetecnología "(itálicasañadidas).
- 28. Talcomoseexplicaenelpárrafo 11,lasexcepciones alos derechos conferidos por una patente en virtud del Artículo 30 del Acuerdo sobre los ADPIC no son específicas. Esto significa que un Estado puede aplicar el Artículo 30 de manera tal que quede protegida la exención del obtentor.

29. ElConsejo:

a) toma nota de que la disposición sobre las variedades esencialmente derivadas en el Convenio de la UPOV proporciona un mecanismo para retribuir a los obtentores y garantiza que no se inhiba la creación de nuevasvariedades;

- b) toma nota de las posibles dificultades causadas por la utilización de la concesión de licencias cruzadas obligatorias como medio para paliar la falta de una exención del obtentor en el sistema de patentes;
- c) toma nota de las consecuencias que podría tener para el fitomejoramiento si senegase o inhibiese la exención del obtentor cuando existan invenciones patentadas en variedades vegetales; y
- d) recomienda a los miembros de la Unión que consideren, cuando proceda, si la naturaleza de la exención de la investigaci ón contemplada en sus legislaciones de patentes relativas a las plantas podría inhibir la exencióndelobtentor.

[FindelAnexoydeldocumento]